



01 de diciembre de 2023
Comunicado REC_REORG_001_01_12_2023

Cordial saludo.

De antemano quiero agradecer a todos los trabajadores, extrabajadores, proveedores y acreedores, por la buena voluntad que hasta el momento han tenido para permitir el progreso de la recuperación universitaria. Sin el dedicado trabajo, la comprensión, respeto y solidaridad que todos hemos aportado desde diferentes perspectivas y roles, este proceso iniciado en el año 2019 no hubiera podido llegar a esta nueva etapa: la reorganización. Y es precisamente este tema el que me lleva a dirigirme a ustedes para comunicar noticias importantes sobre el inicio de este proceso destinado a dar viabilidad institucional a largo plazo, potenciar el cumplimiento cabal de todas las obligaciones y gestionar con transparencia las relaciones con los involucrados. En este sentido me permito informar:

Primero. Expedición de la Resolución No. 019642 del 30 de octubre de 2023, Ministerio de Educación Nacional, MEN. Mediante Resolución No. 019642 del 30 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la aplicación de Institutos de Salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Universidad INCCA de Colombia en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 003503 del 02 de abril de 2019, y, en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia en la Educación Superior.

Por lo anterior y de manera más específica, el Ministerio de Educación Nacional mediante el precitado Acto Administrativo, otorgó las siguientes medidas en concordancia con la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2070 de 2015:

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional libraré los oficios correspondientes.
4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá



decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.

5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.
6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

Lo anterior, en sentido práctico, busca que la institución en cumplimiento del plazo legalmente establecido, pueda proponer un plan de pagos equitativo para atender todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha del referido acto. Más adelante se informará el detalle de este procedimiento.

Segundo. Tres afirmaciones sobre los procesos de reorganización y los Institutos de Salvamento. Si bien es cierto el marco normativo de estas medidas otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional se encuentran plenamente definidas en la Ley 1740 de 2014 y en el Decreto 2070 de 2015, los casos materializados en el campo de la educación superior no superan las cuatro experiencias. Tal vez, debido a esta juventud normativa y a los pocos casos de aplicación, se han instalado indebidas interpretaciones sobre este tipo de procesos. De manera errónea, son aplicadas normas de otros sectores económicos, desdibujando el verdadero espíritu normativo. Es por ello por lo que a continuación me permito hacer tres afirmaciones importantes sobre el tema:

1. **Las normas aplicables para los casos de las Instituciones de Educación Superior únicamente son: Ley 1740 de 2014 y Decreto 2070 de 2015.** Como ya ha sido comentado, el segmento de educación superior tiene su propia regulación y no le es aplicable, por ejemplo, la Ley 1116 de 2006 y sus Decretos asociados, que cubre personas naturales comerciantes y jurídicas de carácter privado o mixto de otros segmentos económicos.
2. **La reorganización es una transformación institucional y una promoción de cumplimiento equitativo de las obligaciones.** Un proceso de reorganización en Educación Superior implica un ajuste y fortalecimiento de la proyección académica, de las estrategias y de las operaciones administrativas y de los flujos financieros que, organizados todos, tributan al cumplimiento equitativo de las obligaciones. Para ello, hace un corte de acreencias en el tiempo y permite amortizarlas al mediano y largo plazo, según las prelación de Ley. En este sentido, la reorganización transforma, revitaliza y mantiene la institución, apoyándose en este caso con una medida como los Institutos de Salvamento que brindan protección patrimonial.



Esto último –la protección patrimonial– es fundamental. Contribuye a cuidar la solución que ha gestionado la institución durante los últimos años para sanear su pasado y proyectar su futuro: su participación en proyectos de desarrollo urbano que aportan flujos financieros para el cumplimiento de las obligaciones, al tiempo que actualiza la infraestructura universitaria y potencia la acción educativa. Como puede notarse, todo lo anterior es contrario a un proceso de liquidación, el cual consiste en la finalización irrevocable de las actividades.

3. **La reorganización incluye un plan de pagos que da cubrimiento total a las obligaciones.** El Decreto 2070 de 2015 establece el procedimiento para la construcción de un plan de pagos que incluya la identificación total de acreedores. Mientras se hace este proceso, se decreta la suspensión de pagos con el fin de garantizar que el plan tenga equidad en cumplimiento de la Ley:

ARTÍCULO 2.5.3.9.2.3.1. IDENTIFICACIÓN DE ACREEDORES CUANDO SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS. Cuando el Ministerio de Educación Nacional decreta la medida de suspensión de pagos, la institución deberá presentar al Ministerio, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la notificación de dicha medida, la relación de las deudas y obligaciones a su cargo causadas hasta el momento en que entró en vigor la suspensión de pagos, con los conceptos, montos debidamente liquidados hasta esa fecha y los demás detalles que le señale el Ministerio.

En el plazo establecido en el inciso anterior, la institución de educación superior, además de utilizar la información que obre en sus archivos y con el fin de identificar sus acreedores, deberá realizar una convocatoria mediante la publicación de dos (2) avisos en un medio de comunicación de amplia circulación, con un intervalo mínimo diez (10) días entre cada uno. La convocatoria deberá permanecer fijada en la página web de la institución y en los lugares de acceso al público en todas sus sedes administrativas y académicas, hasta la terminación del plazo para la presentación de documentos.

En la convocatoria se indicará expresamente la fecha límite, el lugar y los horarios para que los acreedores presenten las obligaciones adeudadas por la institución, así como los documentos que deben anexar. El término para la presentación de documentos por parte de los acreedores no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles contados desde la primera publicación en el medio masivo de comunicación.

Con la información de los acreedores, deudas y obligaciones, la institución deberá elaborar un plan para el pago ordenado de las mismas, incluidas las de carácter laboral, que no ponga en riesgo ni afecte la continuidad y calidad del servicio educativo, y que respete en todo caso las reglas de prelación de pagos definidas por la ley. Se deberá indicar, además, las fuentes de financiación que se tengan previstas para el cumplimiento del mencionado plan.



El plan de pagos será enviado por la institución al Ministerio de Educación Nacional dentro del plazo indicado en el inciso primero de este artículo, y deberá estar de acuerdo con la planeación hecha por el Ministerio para restablecer el servicio en condiciones de continuidad y calidad. De no ser así, el Ministerio hará las observaciones y solicitará que se realicen los ajustes que considere necesarios, dentro del plazo que estime conveniente, buscando que se garantice a los estudiantes la continuidad y calidad del servicio educativo.

En este sentido, una vez aprobado el plan de pagos se hace público e inicia su ejecución. De esta manera ninguna obligación calificada o exigible queda desatendida; todo obra en equidad y conforme a la Ley. Por esta razón, es erróneo referir que los Institutos de Salvamento suspenden indefinidamente el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero. Cronograma de trabajo. Dando cumplimiento a lo establecido en la norma para la construcción del plan de pagos, fue presentado en sesión de los órganos de gobierno, las actividades que se comprometen en el término de la Ley:

Tabla 1.
Cronograma de trabajo.

Fecha	Actividades
Noviembre, 2023	1. Estudio comparado normativo y análisis de casos. 2. Notificación de la Resolución de Institutos de Salvamento a Juzgados y Superintendencias respectivas. 3. Mesa de trabajo con Ministerio de Educación Nacional. 4. Establecimiento de línea base de información institucional. 5. Preparación canales de comunicación del llamamiento de acreedores.
Diciembre 2023	1. Mesa de trabajo con Ministerio de Educación Nacional. 2. Validación de canales de comunicación del llamamiento de acreedores. 3. Publicación del primer llamamiento de acreedores: medios de comunicación y canales institucionales. 4. Análisis y calificación de casos: integración de obligaciones al plan de pagos.
Enero 2024	1. Mesa de trabajo con Ministerio de Educación Nacional. 2. Publicación del segundo llamamiento de acreedores: medios de comunicación y canales institucionales. 3. Continuación de análisis y calificación de casos: integración de obligaciones al plan de pagos.
Febrero 2024	1. Mesa de trabajo con Ministerio de Educación Nacional. 2. Primera versión del Plan de Economía Universitaria, PEU, reorganización. 3. Ejercicios de sensibilidad, viabilidad y presentación del plan en órganos de gobierno. 4. Segunda versión del Plan de Economía Universitaria, PEU, reorganización.
Marzo 2024	1. Mesa de trabajo con Ministerio de Educación Nacional. 2. Ejercicios de sensibilidad, viabilidad y presentación del plan en órganos de gobierno. 3. Versión final del Plan de Economía Universitaria, PEU, reorganización, y, aprobación del plan en órganos de gobierno. 4. Radicación ante Ministerio de Educación Nacional.

Fuente. Universidad INCCA de Colombia. Elaboración propia. Noviembre, 2023.



Cuarto. Fuentes institucionales del plan de pagos. Si bien la institución recibe hoy la oportunidad de reorganizarse, las fuentes institucionales para soportar el plan de pagos han sido construidas y tramitadas progresivamente a partir del año 2019. En este sentido: (a) la redefinición estratégica de la Universidad desde su visión, misión y objetivos; (b) el fortalecimiento del área académica y la formulación de nuevos programas adaptados a las necesidades del mercado educativo; (c) la incorporación de innovación y tecnología para la construcción y presentación de nuevas solicitudes de programas en modalidades que incluyen la virtualidad, facilitando con ello nuevas rutas de aprendizaje ágiles y flexibles; (d) la optimización de procesos y la gestión administrativa para controlar el gasto y amentar la eficiencia; (e) el ajuste progresivo en las canastas educativas de los programas académicos para brindar mayor accesibilidad a la población estudiantil; (f) el fortalecimiento del área del mercadeo; (g) la participación de la Universidad en los trámites normativos de desarrollo urbano de la ciudad; y, (h) el respaldo de la RED BRITISH COLUMBIA EDUCATION GROUP al permitir que la institución participe en sus dinámicas colaborativas y transfiera con ello buenas prácticas de gestión MULTICAMPUS; son acciones que permiten la diversificación de las fuentes de ingreso de la Universidad, las cuales respaldan el plan de pagos:

1. **La matrícula de los nuevos programas de Especialización virtual.** Las características de su aprobación permiten el desarrollo académico y el crecimiento de la población estudiantil, redundando en los flujos de efectivo que respalda el cumplimiento de las obligaciones.
2. **La liquidez producto de las negociaciones inmobiliarias.** Si bien los proyectos inmobiliarios tienen ciclos de ejecución de mediano y largo plazo, los mismos, en diferentes etapas aportan inyecciones de liquidez en momentos específicos. La destinación principal de los mismos será empleada para cubrir las obligaciones. Lo anterior ha sido el compromiso institucional.
3. **El cruce de obligaciones contra servicios educativos.** Siendo esta acción promovida previamente por la institución y habiendo generado resultados positivos, esta opción se mantendrá para todos los interesados, incluyendo la accesibilidad a los servicios que ofrecen todas las instituciones que participan en las dinámicas de la RED BRITISH COLUMBIA EDUCATION GROUP. Vale decir que esta opción puede mantenerse vigente durante la construcción del plan de pagos, siempre y cuando sean solicitados los servicios ante la Universidad conforme a los procedimientos redefinidos. Para ello, la institución hará los trámites respectivos ante las instituciones que brindan el apoyo, y, ante el Ministerio de Educación Nacional.

Quinto. Declaración de formulación de un plan de pagos equitativo. La Universidad INCCA de Colombia se compromete firmemente a asegurar la formulación equitativa del plan de pagos, promoviendo un enfoque justo y accesible



para todos los destinatarios. Nuestro objetivo como equipo de trabajo ha sido siempre el restablecimiento de los derechos de todas las personas naturales y/o jurídicas, considerando las diversas realidades financieras, garantizando el servicio educativo y priorizando la equidad y la inclusión. Estamos dedicados a trabajar en colaboración con todos los involucrados para crear un plan que no solo sea justo, sino que también sea flexible y adaptable, en lo posible, a las necesidades individuales y a las posibilidades institucionales.

Sexto. Comunicación permanente y transparente. La Universidad INCCA de Colombia se compromete a establecer una comunicación transparente y constante durante el proceso de reorganización a través de circulares, página web y otros canales institucionales oficiales. Valoramos la importancia de mantener a nuestra comunidad informada en cada etapa, ofreciendo detalles claros y precisos sobre los cambios, objetivos y avances del plan de pagos, garantizando con ello su formulación imparcial y equitativa. También hay un compromiso por escuchar activamente las inquietudes y sugerencias de la comunidad en general, procurando su atención en el marco de lo permitido por la Ley. Esta transparencia y continuidad en la comunicación son fundamentales para fortalecer la confianza y el compromiso en el proceso de transformación que busca potenciar el desarrollo de la institución.

Séptimo. Deseo de futuro universitario. Comparto con ustedes que atendiendo los importantes logros alcanzados, todos ellos conducentes a facilitar la reorganización, sanear las obligaciones y potenciar la Universidad, ha sido concretado el deseo de futuro universitario en la siguiente declaración:

Para el año 2034, la Universidad INCCA de Colombia será reconocida por la evolución que tendrá como un epicentro transformador de la sociedad, enfocándose en que cada uno de los integrantes de su comunidad funjan como agentes activos y constructores de su entorno, a través de un Proyecto Educativo Institucional, PEI, y un Sistema Orgánico de Aprendizaje, SOA, basado en las Teorías Críticas. Nuestra institución estará totalmente internacionalizada, ofreciendo servicios educativos en un entorno de aprendizaje presencial, virtual e híbrido, entre otros, en el que la regionalización y la globalización se fomentan mediante alianzas estratégicas de trabajo en RED para impulsar la empleabilidad, el emprendimiento y la colaboración científica, buscando la inclusión de comunidades históricamente excluidas, la reconciliación con la naturaleza y su sustentabilidad.

Para finalizar, quiero reiterar un agradecimiento institucional a todos aquellos que hicieron posible el alcanzar esta etapa de reorganización. No me resta más que recordar a todos que la Universidad INCCA de Colombia es una “joya histórica y pedagógica” en el contexto educativo del país y que será un “epicentro transformador de la sociedad”, por cuanto ha sido y será una oportunidad para la emancipación a través del conocimiento de miles de hombres y mujeres.



Reafirmo que gradualmente y para todos, estamos haciendo de ella un lugar idóneo para el desarrollo personal y profesional de su comunidad. Mantener y mejorar cada vez más estas características, al tiempo que son multiplicadas las oportunidades de futuro, ha sido, es y será nuestro compromiso irrestricto.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

Paz,

SUSAN ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Rectora

Vo. Bo. Autoridades unipersonales.
Copia. Órganos de gobierno. Ministerio de Educación Nacional.